

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 571/2016
La Paz, 11 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley 018 de 16 de junio de 2016, del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 37 señala: *"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene las siguientes obligaciones: núm. 4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control..."*.

Que, el artículo 43 de dicha Ley, estipula: *"Los Tribunales Electorales departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la siguiente atribución administrativa: núm.1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental..."*. Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de"*



realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que: *"Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo"*.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7, inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: *"Traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: *"...Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal; así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), señala que mediante nota OF. TED-SCZ-SAF N° 01014/2016, de 26 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, remite Resolución TED-SCZ-RSP-N° 056/2016 de 26 de octubre de 2016, Informe Legal N° 037/2016 de 25 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero OF.TED-SCZ SAF N° 71/2016 de 24 de octubre de 2016.



solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de Bs19.196,00 (Diecinueve Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 11 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Buena Vista".

Que, la DNEF indica que con nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01016, de 26 de octubre de 2016, el TED Santa Cruz remite Resolución TED-SCZ-RSP N° 058/2016 de 26 de octubre de 2016, Informe Legal N° 039/2016 de 25 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero OF.TED-SCZ SAF N° 74/2016 de 24 de octubre de 2016, solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de Bs18.008,00 (Dieciocho Mil Ocho 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 07 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Puente".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera manifiesta que por nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01017, de 26 de octubre de 2016, el TED Santa Cruz, remite Resolución TED-SCZ-RSP-N° 059/2016 de 26 de octubre de 2016, Informe Legal N° 040/2016 de 25 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero OF.TED-SCZ SAF N° 73/2016 de 24 de octubre de 2016, solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de Bs32.196,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 05 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Torno".

Que, mediante nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01018, de 26 de octubre de 2016, el TED Santa Cruz, remite Resolución TED-SCZ-RSP-N° 060/2016 de 26 de octubre de 2016, Informe Legal N° 041/2016 de 25 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero OF.TED-SCZ SAF N° 69/2016 de 24 de octubre de 2016, solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de Bs5.256,00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 51 0000 01 "Referendo Conversión a Autonomía Indígena Originario Campesina Gutiérrez".

Que, la DNEF indica que por nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01018, de 26 de octubre de 2016, el TED Santa Cruz, remite Resolución TED-SCZ-RSP-N° 061/2016 de 26 de octubre de 2016, Informe Legal N° 042/2016 de 25 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero OF.TED-SCZ SAF N° 73/2016 de 24 de octubre de 2016, solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de Bs33.752,00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 13 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Yapacaní".

Que, respecto al **Referendo de la Carta Orgánica de Buena Vista**, la DNEF refiere que el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, realizado con nota OF. TED-SCZ-SAF N° 01014/2016, de 26 de octubre de 2016, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por Bs19.196,00 (Diecinueve Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 11 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Buena Vista", fuente de financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas", de acuerdo al detalle plasmado en el informe DNEF-SP N° 1294/2016.



Que, la DNEF señala que la justificación presentada por el TED Santa Cruz y toda vez que toda Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43, que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por el importe de Bs19.196,00 (Diecinueve Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 11 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Buena Vista", Fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas".

Que, respecto al Referendo de la **Carta Orgánica Municipal de El Puente**; la DNEF manifiesta que el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, realizado con nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01016/2016 de 26 de octubre de 2016, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por Bs45.986,00 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 09 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Puente", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", de acuerdo al detalle plasmado en el informe DNEF-SP N° 1294/2016.

Que, la justificación presentada por el TED Santa Cruz y toda vez que toda Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43, que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, en consecuencia se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por el importe de Bs45.986,00 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 09 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Puente", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".

Que, respecto a la **Carta Orgánica de El Torno**, la DNEF indica que el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, realizado con nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01017/2016 de 26 de octubre de 2016, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por Bs32.196,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 05 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Torno", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", de acuerdo al detalle plasmado en el Informe DNEF-SP N° 1294/2016.

Que, la DNEF establece que tomando en cuenta la justificación presentada por el TED Santa Cruz y toda vez que toda modificación al interior de su presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de



2010 Del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43, que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, en consecuencia se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por el importe de Bs32.196,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 05 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Torno", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".

Que, respecto al **Referendo de Conversión a Autonomía Indígena Originario Campesina de Gutiérrez**; la DNEF manifiesta que el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, realizado con nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01018/2016 de 26 de octubre de 2016, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por Bs5.256,00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 51 0000 01 "Referendo de Conversión a Autonomía Indígena Originario Campesina de Gutiérrez", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", de acuerdo al detalle plasmado en el Informe DNEF-SP N° 1294/2016.

Que, tomando en cuenta la justificación presentada por el TED Santa Cruz y toda vez que toda modificación al interior de su presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43, que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, en consecuencia se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por el importe de Bs5.256,00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 51 0000 01 "Referendo de Conversión a Autonomía Indígena Originario Campesina de Gutiérrez", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".

Que, respecto al **Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní**, la DNEF indica que el requerimiento del TED Santa Cruz, realizado con nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01019/2016 de 26 de octubre de 2016, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por Bs33.752,00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 13 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Yapacaní", Fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas", de acuerdo al detalle plasmado en el Informe DNEF-SP N° 1294/2016. 

Que, tomando en cuenta la justificación presentada por el TED Santa Cruz y toda vez que toda modificación al interior de su presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43, que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, en consecuencia se considera efectuar la 





Modificación Presupuestaria solicitada, por el importe de Bs33.752,00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 13 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Yapacaní", Fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, mediante INFORME DNEF-SP N°1294 de fecha 7 de noviembre del 2016, tras efectuar el análisis precedente, sugiere en su parte conclusiva realizar lo siguiente:

"1. Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs19.196,00 (Diecinueve Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 11 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Buena Vista", fuente de financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina".

"2. Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs45.986,00 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 09 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Puente", fuente de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".

"3. Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs32.196,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 05 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Torno", fuente de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".

"4. Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs5.256,00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 51 0000 01 "Referendo de Conversión a Autonomía Indígena Originario Campesina de Gutiérrez", fuente de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".

"5. Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs33.752,00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 13 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Yapacaní", fuente de financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas".



Que, la Dirección Nacional Jurídica en el Informe DNJ N° 576/2016 de 8 de noviembre de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 16, inciso a) parágrafo III, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, establece que la modificación intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la modificación intrainstitucional en base al Informe DNEF-SP N° 1294/2016 y su Anexo, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs19.196,00 (Diecinueve Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 11 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Buena Vista", Fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina".
- b) Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs45.986,00 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 09 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Puente", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".
- c) Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs32.196,00 (Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 05 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de El Torno", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".
- d) Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs5.256,00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 51 0000 01 "Referendo de Conversión a Autonomía Indígena Originario Campesina de



Resolución N° 571/2016 Pág. 7 de 8

Gutiérrez", Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".

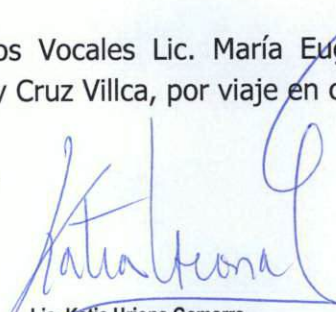
- e) Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por un importe de Bs33.752,00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 13 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Yapacaní", Fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas". Todas las modificaciones referidas, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1294/2016 de 7 de noviembre del 2016 e INFORME DNJ N°576/2016 de 8 de noviembre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

No firman la presente Resolución los Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe, Dr. Idelfonso Mamani Romero y Dra. Lucy Cruz Villca, por viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



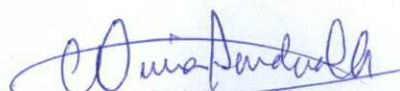
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

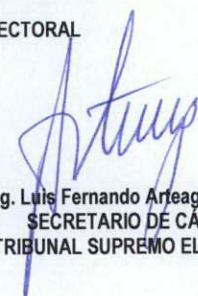


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

